

CONSTANCIA 2019-01005

Señora Juez, le informo que revisado el proceso no se encontró comunicación de embargo de remanentes por parte de otra dependencia judicial; igualmente se revisó la página de la Rama Judicial-consulta de procesos y no se evidencia memorial alguno.

A Despacho para decidir.

Medellin, 31 de julio de 2020

Luz Dary González B.
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo (conexo) |
| Demandante | Proyecto Inmobiliario Medellín S.A.S. |
| Demandados | Lina María Ospina Aguirre y John Jairo Pérez Barrera |
| Radicado | 05001-40-03-013-2019-01005 00 |
| Auto | Interlocutorio No. 906 |
| Asunto | Agrega y Termina por pago-Levanta Medida |

Se ordena agregar al expediente la constancia de envío de citación al señor John Jairo Pérez Barrera.

Ahora bien y siendo procedente la solicitud de terminación del proceso por pago allegada por el apoderado de la parte demandante quien tiene facultad para recibir, y coadyuvada por los demandados, además que tal trámite se encuentra dentro de las excepciones en materia civil establecidas por los Acuerdos PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la

Judicatura y CSJANTA20-87 de 30 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero. Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo conexo instaurado por **Proyecto Inmobiliario Medellín S.A.S.** en contra de **Lina María Ospina Aguirre y John Jairo Pérez Barrera** por Pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los vehículos de placas EPS004 de propiedad de Lina María Ospina y el identificado con las placas IOU 680 de propiedad de John Jairo Pérez Barrera. Líbrense los oficios a las Secretarías de Movilidad de Envigado y Medellín, respectivamente.

Tercero. Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión.

Cuarto: Notifíquese la presente providencia haciendo uso de los medios tecnológicos tal y como lo dispone el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 166. Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy AGOSTO 3 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

El Secretario

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d752b593ed66a672f76fa384dc68d869e60442156f5f533fbc9de2d4b21832b

Documento generado en 31/07/2020 07:09:05 p.m.